

Secretaría: A Despacho de la señora jueza, Informando que el término de traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada venció y la parte demandante guardó silencio.. Para resolver. Cali 13/02/2023.

Lida Stella Salcedo Tascón

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	218
Proceso	Declaración Existencia Unión Marital
Demandante:	Beatriz Constanza Polo Yepes
Demandados	Francisco Javier Martínez Muñoz
Radicación:	76 001 31 10 001 2021 00182 00
Providencia	Auto convoca audiencia

Visto el informe de Secretaría que antecede, el juzgado convocará las partes para la práctica de la audiencia prevista en los artículos 372 del C. G. P. y decretará las pruebas, para, de ser posible, adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 ibidem, a la que deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio, fijación del litigio.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º. - Convocar a las partes y sus apoderados para la práctica de la audiencia inicial, prevista en los artículos 372 del C. G. P., y **FIJAR** el día **27 de ABRIL de 2023**, a partir de las **9.30 A.M.**, para su realización.

2º. – Citar a las partes para que concurren personalmente a la audiencia, donde se adelantaran las etapas de interrogatorios, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

3º. - Advertirles que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus apoderados y, que si estos no asisten se realizará con ellas. Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar y disponer del litigio

4º. - Advertir a la parte demandada que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

5º.- Advertir a las partes y apoderados, que a quien no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

6º. - Decretar las siguientes pruebas solicitadas por las partes y que se consideran procedentes útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

6.1. Solicitadas por la parte demandante:

6.1.1. Documentales: Tener como prueba los siguientes documentos anexados a la demanda, cuyo mérito probatorio será analizado en la sentencia

6.1.1. Copia de certificado de tradición del inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 370-860154.

6.1.2. Copia de certificado de tradición del inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 370-690331

6.1.3. Copia de avalúo predial unificado 2020.

6.1.4. Copia Tarjeta de Propiedad y avalúo comercial Gobernación del Valle del Cauca Chevrolet Spark GTI 2016.

6.1.5. Copia de FMI: 370-63005 lote y casa finca corregimiento La Elvira Cali

6.1.6. Copia FMI :370-193302 Calle 3 Oeste 1-64/68 Apartamento 501 Edificio Luz Angela.

6.1.7. Copia de avalúo impuesto predial inmueble CL 3 Oeste No. 1-64 Apto 501 y CI 30 #1-64 6G.

6.1.8. Copia de Registro fotográfico locales comerciales dos (2) TEKLA_COWORKING. Predio ubicado en Calle 17 #84-29 Urbanización El Ingenio III Etapa Lote A). Nro. Matrícula: 370-690331.

6.1.9. Copia de Pantallazo página establecimiento comercial TEKLA_COWORKING

6.1.10. Copia de avalúo Edificio Luz Ángela Calle 3 Oeste No. 1-64/68 Apartamento 501. Año 2020.

6.1.11. Copia de extracto Libre Inversión Banco Finandina a nombre de la Señora Beatriz Constanza Polo Yepes.

6.1.12. Copia de facture RCI COLOMBIA a nombre de la Señora Beatriz Constanza Polo Yepes.

6.1.13. Copia de Extracto Crédito BBVA a nombre de Beatriz Constanza Polo Yepes.

6.1.14. Copia de Extracto Tarjeta de Crédito Banco Falabella de Beatriz Constanza Polo Yepes.

6.1.15. Copia de Estado de Cuenta – Libranza Banco de Occidente de Beatriz Constanza Polo Yepes.

6.1.16. Copia de Escritura publica Nro. 18747882 del 29 de octubre de 2004 lote Corregimiento La Elvira.

6.1.17. Copia de registro Civil de Nacimiento de la menor Sofia Martinez Polo

6.2. Testimonial:

6.2.1. Decretar el testimonio de los señores **Alba Marina Gul Diez, Maribel Muñoz Grande, Jaime Alfredo Gil Moscoso, María Fernanda Reina Bermúdez**, quienes declararán sobre lo solicitado por la parte demandante.

6.3. Pruebas de la parte demandada.

6.3.1. Documentales.- Tener como prueba los siguientes documentos anexados a la contestación a la demanda, cuyo mérito probatorio será analizado en la sentencia.

- 6.3.1.1. Copia de Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria Nro.370-860154.
- 6.3.1.2. Copia de Escritura Pública Nro.1696 del 15-06- 2018 de la Notaria Quinta del Círculo de Cali.
- 6.3.1.3. Copia de Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria Nro.370-193302.
- 6.3.1.4. Copia de Escritura Pública Nro.1696 del 15-06- 2018 de la Notaria Quinta del Círculo de Cali.
- 6.3.1.5. Copia de Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria Nro.370-690331.
- 6.3.1.6. Copia de Escritura Pública Nro.1638 del 21-08- 2022 de la Notaria Quinta del Círculo de Cali.
- 6.3.1.7. Copia de Resolución Nro. CUI – 0791 del 10-10-2022 de la Curaduría Urbana Uno, que otorgó licencia de construcción a favor del señor Francisco Javier Martínez Muñoz.
- 6.3.1.8. Copia de Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria Nro.370-63005.
- 6.3.1.9. Copia de Escritura Pública Nro.2910 del 29-10- 2004 de la Notaria 21 del Círculo de Cali.
- 6.3.1.10. Copia de Certificación de ejecutoria de licencia de construcción
- 6.3.1.11. Copia de Matricula de persona natural ante Cámara de Comercio de Cali No. 900496-1 a nombre del señor Víctor Andrés Osorio González.
- 6.3.1.12. Copia de certificado de Matricula de establecimiento de comercio ante la cámara de comercio de Cali No. 900497 a nombre de Telka.
- 6.3.1.13. Copia de fotografía de la casa ubicada en la calle 17 Nro. 84-29 Barrio El Ingenio.
- 6.2.1.14. Copia de Escritura Pública Nro.2010 del 29-10- 2004 de la Notaria 21 del Círculo de Cali.
- 6.2.1.15. Copia de fotografía de la casa construida en el lote identificado con matricula inmobiliaria Nro. 370-63005.
- 6.2.1.16. Copia de Certificación de la jefe de servicios financieros de Comfenalco.
- 6.2.1.17 Copia de Certificado de Davivienda.
- 6.2.1.18. Copia de Certificado de Banco de Occidente.

6.2.1.19. Copia de extracto de crédito de BBVA

6.2.1.20. Copia de certificado de FONVIEMCALI.

6.2.2. Testimonial:

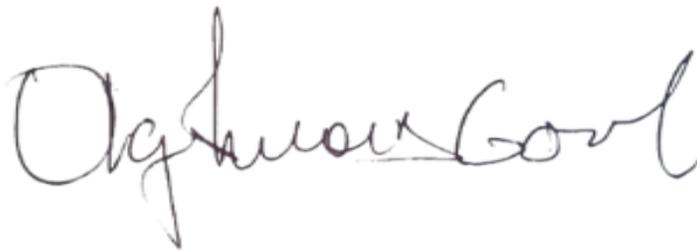
6.2.2.1. Decretar el testimonio de los señores **Eduardo González Patiño** y **Víctor Andrés Osorio González**, quienes declararán sobre lo solicitado por la parte demandada.

No habrá lugar a decretar la prueba pericial solicitada, por ser inconducente en esta clase de proceso, ya que la misma si se considera necesaria sería pertinente en el trámite liquidatorio (Art. 168 del C.G.P.)

7º. - **REQUERIR** a los apoderados de la parte demandante, y demandada para que suministren al correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro de los cinco días subsiguiente a la notificación de esta providencia, la dirección actualizada de correo electrónico y número de celular en donde las partes y los testigos tendrán la conexión para la realización virtual de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.